

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año V

13 de mayo de 1986

— Número 25

Página 235

I LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
PARA EL AÑO 1986.

0-24

Dictamen de la Comisión.

1. PROYECTOS DE LEY.**DICTAMEN**

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA EL AÑO 1986.

"PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1986.

Dictamen de la Comisión.

PRESIDENCIA**EXPOSICION DE MOTIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Asamblea, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria del Dictamen emitido por la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto relativo al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para el año 1986.

Palacio de la Diputación, Santander, 12 de mayo de 1985.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo: Guillermo Gomez Martínez-Conde.

"AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

La Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto, en sesión celebrada los días 29 y 30 de abril y 2, 6, 7 y 8 de mayo de 1986, ha estudiado el informe emitido por la Ponencia designada en su día en el seno de la Comisión, el estudio del proyecto de Ley de "Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para el año 1986" y las enmiendas presentadas a dicho proyecto.

El dictamen se remite al proyecto de Ley del Consejo de Gobierno publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea de 24 de marzo de 1986 y a la documentación correspondiente al referido proyecto de Ley y por razones prácticas únicamente se hace referencia a los aspectos del proyecto modificados por el dictamen.

Expresamente se señala que en la Sección 5ª, Ganadería, Agricultura y Pesca, como consecuencia de enmiendas admitidas, ha quedado sin distribuir la cantidad de SEIS MILLONES DE PESETAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Asamblea, se remite a su Presidente el siguiente:

I

La presente Ley recoge los aspectos normativos que regulan el ejercicio de los derechos económicos contemplados en el artículo cuarenta y cuatro del Estatuto de Autonomía para Cantabria, habiéndose atendido a la Ley de Finanzas y a la normativa emanada de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

II

Esta Ley, al igual que el Ejercicio anterior, se basa de nuevo en la técnica presupuestaria por programas y objetivos, llegando al nivel de subprograma del gasto.

Con ello, se pretende llegar a una mayor coordinación con las directrices de planificación a medio plazo, previstas en el P.D.R. (Programa de Desarrollo Regional), así como un mayor control en cuanto a la ejecución del Gasto Público.

III

Se incluye el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, por ser una necesidad de obligado cumplimiento, al tener que incluirse la totalidad de ingresos y gastos en técnica presupuestaria por programas, y de acuerdo con lo dispuesto en nuestra norma estatutaria.

IV

Finalmente, otra particularidad del Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria para 1986 radica en la efectividad de la cesión de Tributos del Estado, prevista en el artículo 46 y Disposición Adicional del Estatuto de Autonomía para Cantabria. Ello significa un proceso decisivo en el despliegue de la plena eficacia de los mecanismos básicos de financiación de la Comunidad Autónoma y marca una diferencia cualitativa, respecto de los Presupuestos para 1985.

TITULO I
DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO I
DE LOS CREDITOS Y SU FINANCIACION

Artículo 1.- DE LOS CREDITOS INICIALES Y FINANCIACION DE LOS MISMOS.

Uno.- Se aprueba el Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria para 1986, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de 22.792.695.000 pesetas (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos, a liquidar durante el ejercicio, por un importe de 22.792.695.000 pesetas.

Se incluye el Presupuesto de la Fundación "Marqués de Valdecilla", por un importe de 347.345.000 pesetas (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS), como créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, y 347.345.000 pesetas, en concepto de estimaciones de los derechos económicos a liquidar.

Dos.- El Presupuesto de Gastos de la Diputación Regional de Cantabria se financiará:

- a) Impuestos establecidos por la Diputación Regional de Cantabria.
- b) Tributos cedidos por la Administración Central del Estado.
- c) Porcentaje de participación en los Ingresos de la Administración Central del Estado.
- d) Rendimientos procedentes de Tasas:
 - 1.- Propias de la Diputación Regional.
 - 2.- Derivadas de Servicios Transferidos.
- e) Contribuciones especiales establecidas por la Diputación Regional de Cantabria.
- f) Recargo en Impuestos Estatales.
- g) Fondo de Compensación Interterritorial.

h) Otras asignaciones con cargo a los PP.GG. del Estado.

i) Emisión de Deuda Pública.

j) Recursos al crédito.

k) Rendimientos del Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.

l) Ingresos de Derecho Privado.

m) Multas y Sanciones.

n) Fondo Nacional de Cooperación Municipal (F.N.C.M.).

Los Beneficios Fiscales que afectan a los tributos atribuidos a la Diputación Regional de Cantabria, se estiman en 2.234.435 pesetas.

CAPITULO II
NORMAS DE MODIFICACION DE CREDITOS
PRESUPUESTARIOS

Artículo 2.- PRINCIPIOS GENERALES.

1. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes de la presente Ley, a la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y, con carácter supletorio, a la Ley General Presupuestaria.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar, expresamente, el programa, servicio y concepto afectados por la misma. La respectiva propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

Artículo 3.- TRANSFERENCIAS DE CREDITOS.

Podrán autorizarse, dentro del Estado de Gastos de los Presupuestos, las siguientes transferencias de créditos:

A) Por los titulares de las Consejerías y, previo informe de la Intervención Delegada competente y en relación con el presupuesto de sus secciones respectivas, transferencias entre créditos de un mismo programa, correspondientes

a un mismo o diferente Servicio de la Consejería, cualquiera que sea el capítulo en el que estén incluidos los créditos.

B) Por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio podrán autorizarse las siguientes transferencias de crédito:

- a) Entre créditos cuando afecten a servicios de una misma Consejería, dentro del mismo o distintos programas, incluidos en la misma función.
- b) Entre créditos de un mismo programa o entre programas que, incluidos en la misma función, correspondan a varias Consejerías.
- c) Entre créditos de programas incluidos en distinta función correspondiente a Servicios de una misma Consejería.

La competencia prevista para autorizar transferencias de este apartado comporta la creación de los conceptos pertinentes en los capítulos I, II y VI, de la clasificación económica del gasto.

C) Por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y a iniciativa de la Consejería o Consejerías afectadas, podrán autorizarse las transferencias de créditos entre programas de una misma o distintas Consejerías, incluidos en distintas funciones.

Artículo 4.- GENERACION DE LOS CREDITOS.

Podrán generar créditos en los Estados de Gastos de los Presupuestos, los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de la Diputación Regional de Cantabria o de sus Organismos dependientes.

b) Enajenaciones de bienes de la Diputación Regional de Cantabria o de sus Organismos dependientes.

c) Prestaciones de Servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Créditos del exterior para inversiones públicas.

Artículo 5.- INCORPORACIONES DE CREDITOS.

1. Los créditos para gastos que, al último día de la ampliación del ejercicio presupuestario, no estén afectados al cumplimiento de las obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho. No obstante, por acuerdo del Consejo de Gobierno y a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, previo expediente que acredite su existencia y disponibilidad, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, en el último trimestre del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.
- b) Los créditos para operaciones de capital.
- c) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.
- d) Los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo anterior.

2. Los remanentes incorporados, según lo prevenido en el párrafo anterior, únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde y, en los supuestos de los apartados a) y b) de dicho párrafo, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la concesión y autorización y el compromiso. La fecha límite para la disposición de los remanentes incorporados será el 30 de noviembre de 1986.

3. Los remanentes de los créditos consignados en los Presupuestos Generales de 1985, en la Sección uno, destinados a financiar la reconstrucción del edificio de San Rafael para sede de la Asamblea Regional, podrán ser incorporados a los presupuestos generales vigentes

en cada ejercicio hasta el 31 de diciembre de 1987.

Artículo 6.- AMPLIACION DE CREDITOS.

Se consideran ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de los trámites legales precisos, los créditos incluidos en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria que se detallan a continuación:

1. Los destinados a satisfacer:

- a) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, el subsidio familiar del personal, con derecho a su percibo, así como las aportaciones de la Diputación Regional de Cantabria al régimen de previsión social del personal a su servicio, establecidas por disposiciones legales.
- b) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración Regional.
- c) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por el retraso en la provisión de las mismas, en la medida que tales vacantes sean cubiertas de conformidad con la legislación aplicable.
- d) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales, dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general o por decisión firme jurisdiccional.
- e) Los créditos cuya cuantía se incrementen como consecuencia de la efectiva recaudación obtenida por tasas o exacciones parafiscales o transferencias que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.

f) Las prestaciones reglamentarias y obligatorias del régimen de previsión de los funcionarios públicos.

2. En la Sección 6 de los destinados al pago de los premios de cobranza de las contribuciones, impuestos y arbitrios cuya recaudación esté a su cargo.

3. Los relativos a obligaciones de "Clases Pasivas", tanto por devengos correspondientes al ejercicio corriente como a ejercicios anteriores.

4. Los créditos destinados a anticipos a funcionarios, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

5. En la Sección 9, los que se destinen al pago de intereses, amortización de principal y otros gastos. Los pagos indicados se aplicarán, cualquiera que sea el vencimiento a que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico de 1986.

6. Los créditos de los conceptos que se puedan crear al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera, a consecuencia de cambios de situaciones administrativas en el personal al servicio de la Diputación Regional.

7. Los que se destinen a cubrir los gastos de los servicios transferidos por la Administración del Estado, en función de las transferencias de fondos que se hayan de recibir del Tesoro Público, en cumplimiento de los acuerdos de valoración aprobados.

Artículo 7.- OTRAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

1. Con independencia de las modificaciones presupuestarias, que se previenen en los artículos anteriores, la Consejería de Presidencia, desde el subprograma "Gastos de personal de las diversas Consejerías", y la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, desde el subprograma "Imprevistos e Insuficiencias", podrán autorizar transferencias de crédito a los artículos y conceptos respectivos de los demás programas de gasto, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) La Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibi-

lidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.

- b) La transferencia deberá ser solicitada a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades del correspondiente programa de gasto, indicando, en su caso, las desviaciones que la ejecución del Presupuesto pueda revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

2. Excepcionalmente, podrá autorizarse por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la habilitación de créditos, con cargo al subprograma "Imprevistos e Insuficiencias", mediante la creación de los conceptos pertinentes, para los supuestos en que, en la ejecución del Presupuesto, se planteen necesidades no contempladas de forma directa en el mismo.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, autorizar las transferencias a los distintos conceptos del programa de "Imprevistos, Insuficiencias y Gastos de Personal de las diversas Consejerías", habilitando, a tal efecto, los conceptos y créditos que sean necesarios, de las dotaciones no utilizadas, en los programas de las diferentes secciones del Presupuesto, para su ulterior reasignación.

4. Las autorizaciones a que se refieren los números anteriores, no están sujetas a los límites previstos en el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 8.- REDISTRIBUCION DE CREDITOS.

Los titulares de las respectivas Consejerías podrán redistribuir los créditos de las mismas entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

TITULO II DE LOS GASTOS DE PERSONAL

CAPITULO UNICO DEL PERSONAL DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Artículo 9.- AUMENTOS DE RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS.

1. Los créditos correspondientes a las nuevas retribuciones del personal funcionario, figurarán en los programas o subprogramas de las respectivas Consejerías.

2. Las retribuciones básicas serán las establecidas en la Ley de Presupuestos del Estado, y se aplicarán individualmente.

3. Las retribuciones complementarias se consignarán globalmente, y con el porcentaje de aumento establecido en la misma Ley del Estado.

4. La distribución y aplicación individualizada de las retribuciones complementarias, se hará conforme a los siguientes criterios:

a) El complemento de destino se percibirá por cada funcionario en las cuantías y del modo establecido en la Ley de Presupuestos del Estado.

b) El incentivo normalizado será percibido, igualmente, en las cuantías del Estado.

c) El incremento experimentado en las restantes retribuciones complementarias, se distribuirá de la siguiente forma:

1.- El ochenta por ciento (80%) será percibido individualmente por cada funcionario.

2.- El veinte por ciento (20%) restante se destinará a homogeneización de funcionarios, conforme a los acuerdos suscritos entre el Consejo de Gobierno y los representantes del personal.

d) Lo anterior se entiende sin perjuicio del Fondo de Homogeneización de retribuciones de personal, que, junto con

el apartado c.2), distribuirá la Consejería de Presidencia, en ejecución de los referidos acuerdos, y que figurará como crédito global.

- e) En el apartado d), en su cuantía total, se consignará, como crédito especial, en el programa correspondiente de la Consejería de Presidencia, que se verá incrementado con la aplicación de lo dispuesto en el apartado c.2).

Los efectos económicos de los aumentos previstos en estos apartados serán al 1º de enero de 1986.

Artículo 10.- AUMENTOS DE RETRIBUCIONES DE PERSONAL LABORAL.

1. Los créditos correspondientes a las nuevas retribuciones del personal laboral, figurarán en los programas o subprogramas de las respectivas Consejerías.

2. La masa salarial experimentará un incremento equivalente al fijado, para este personal, en la Ley de Presupuestos del Estado.

3. Lo anterior se entiende sin perjuicio del Fondo de Homogeneización salarial y su aplicación y efectividad en cuatro años, según establece el Acuerdo-Marco, suscrito entre el Consejo de Gobierno y los representantes del personal, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, nº 201, de 18 de diciembre de 1985. El fondo figura como crédito global.

4. Los contratos laborales vigentes que tengan unas retribuciones superiores a las establecidas en el citado Acuerdo-Marco, se mantendrán en sus cuantías actuales, percibiendo las diferencias, en su caso, como complemento personal, hasta la adecuación a aquél.

Artículo 11.- RETRIBUCIONES DE LOS CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS.

1. Las retribuciones del personal contratado, en régimen administrativo, cuyos contratos subsistan después de la publicación de la Ley del Estado 30/1984, de 2 de agosto, experimentarán un aumento equivalente al establecido para el personal funcionario en los Presupuestos del Estado.

2. La distribución y aplicación se hará con análogos criterios.

Artículo 12.- RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS INTERINOS.

1. Referido el régimen retributivo de este personal por Decreto del Consejo de Gobierno 56/1984, de 7 de noviembre, al 100 por 100 de las básicas, y al 80 por 100 de las complementarias, las retribuciones experimentarán el incremento que resulte de aplicar esos mismos porcentajes a unas y otras retribuciones del personal funcionario, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, excluidos trienios.

Artículo 13.- PERSONAL EVENTUAL.

1. Sólo podrá nombrarse personal eventual o de asesoramiento y confianza, en el área de Presidencia, dentro de los límites de crédito establecidos en el Presupuesto, y con categoría asimilada a Jefe de Servicio.

2. Su régimen retributivo será análogo al de los funcionarios.

3. El ejercicio de un cargo de confianza supondrá la dedicación exclusiva al mismo.

Artículo 14.- NUEVO REGIMEN DE RETRIBUCIONES.

1. De acuerdo con la Ley del Estado 30/1984, de 2 de agosto, con la entrada en vigor de la Ley de Función Pública de la Diputación Regional de Cantabria y las disposiciones que la desarrollen, el nuevo régimen de retribuciones, resultante de su aplicación, se implantará oportunamente, con la consiguiente adaptación al mismo del sistema de retribuciones, previsto en la presente Ley.

2. A tales efectos, se faculta al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia, a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 8.4.d) y 9.3).

Artículo 15.- REDISTRIBUCION DE EFECTIVOS.

1. Simultáneamente con los estudios de análisis de puestos que se está realizando, y los

sucesivos y complementarios que se realicen, la Consejería de Presidencia, oídas las correspondientes Secretarías Generales Técnicas, la Inspección General de Servicios, y la Dirección Regional de Función Pública, y previo informe de la Comisión de Organización y Función Pública Regional, procederá a las siguientes actuaciones:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno un acuerdo de revisión general de las estructuras orgánicas de las Consejerías, conforme a tales estudios y a criterios de eficacia y austeridad.
- b) Instar de las Consejerías la presentación de dicha revisión, para estudio e informe por los órganos competentes de la Consejería de Presidencia.

2. Aprobadas las nuevas estructuras, el Consejero de la Presidencia podrá realizar una redistribución de efectivos personales entre las Consejerías, de acuerdo con las nuevas estructuras aprobadas y las plantillas que se formen y aprueben.

3. Para la anterior redistribución de efectivos, el Consejero de la Presidencia propondrá al Consejo de Gobierno, para su aprobación, la modificación de la adscripción, estableciendo las correlativas transferencias de crédito.

4. Por razón de esta redistribución de efectivos, no se podrá producir, en ningún caso, aumento del gasto de personal, ni por transferencia de créditos al Capítulo I, desde otros Capítulos.

Artículo 16.- PLANTILLAS.

1. El Consejo de Gobierno, en plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará las plantillas en las que figuren todos los puestos ocupados por el personal que está actualmente al servicio de la Administración Autonómica, y que perciban las retribuciones por Capítulo I, así como todos aquellos que, encontrándose vacantes en 1.1.1986, estén dotados presupuestariamente, y los vacantes no dotados.

Esta plantilla tendrá el carácter de relación de puestos de trabajo y contendrá todos los datos que se estimen precisos para su ade-

cuada descripción, tales como: denominación, grupo, nivel, requisitos adicionales y provisión.

En todo caso, regirán criterios de racionalidad, eficacia y mejor aplicación del gasto público.

2. Estas plantillas, una vez aprobadas, no podrán ser modificadas durante el ejercicio.

3. Sólo podrá contratarse o nombrarse nuevo personal para puestos de trabajo incluidos en las plantillas aprobadas, siendo nulos de pleno derecho los actos y acuerdos que no cumplan tal requisito.

4. El personal fijo, funcionario y laboral, que ha adquirido esta condición en virtud de pruebas públicas celebradas desde la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía para Cantabria, se integrarán en las plantillas que apruebe el Consejo de Gobierno, y en los Cuerpos que se creen en la Ley de la Función Pública de Cantabria, todo ello conforme a las normas que se aprueben al efecto.

5. Se consideran puestos de plantilla, con el carácter de funcionario o laboral, según corresponda, los ocupados actualmente por personal interino, contratado administrativo, laboral y en comisión de servicio.

Artículo 17.- CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL, CON CARGO A CREDITOS DE INVERSIONES.

1. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral o de prestación de servicios con carácter temporal, cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a alguna de las inversiones incluidas en sus presupuestos. Los pagos por este concepto se imputarán a los respectivos créditos de inversiones.

2. El expediente tramitado al efecto se remitirá a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio para que autorice lo procedente, con carácter previo a la contratación del personal. En el expediente deberá acreditarse la ineludi-

ble necesidad de proceder a la contratación, por no disponer de personal al efecto.

3. En los contratos, que inexcusablemente habrán de formalizarse por escrito y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de Trabajadores, se hará constar la obra o servicio concreto para cuya ejecución se contrata y el tiempo de duración, que no podrá exceder del de ejecución de la obra o servicio de que se trate, sin que, en ningún caso, tales contratos determinen derechos a favor del personal respectivo, más allá de los límites expresados en los mismos, y sin que de ellos pueda derivarse fijeza al servicio de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 18.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO.

Las indemnizaciones por razón del servicio experimentarán un incremento, equivalente al señalado para las mismas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y Disposiciones que la desarrollan.

TITULO III DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

CAPITULO I AVALES

Artículo 19.- CUANTIA Y DESTINO DE LOS MISMOS.

1. Durante el ejercicio 1986, la Diputación Regional de Cantabria podrá avalar, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, hasta el límite global de mil millones de pesetas.

2. El Consejo de Gobierno podrá conceder avales, autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, al que corresponderá la comprobación e inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados para verificar su aplicación y rentabilidad, y la solvencia de los deudores, ateniéndose a los siguientes criterios:

- a) Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas de pequeñas y me-

dianas empresas, radicadas y domiciliadas en Cantabria, y tendrán un límite global de doscientos millones de pesetas.

- b) La solicitud de aval se presentará en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, acompañada de un estudio económico-financiero de la empresa y de la inversión a realizar.
- c) Los créditos avalados deberán tener como finalidad la financiación de inversiones efectuadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) La entidad financiera, cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio cualquier incumplimiento del avalado, respecto de las operaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.
- e) Ningún aval individualizado podrá significar una cantidad superior al veinte por ciento del límite global de doscientos millones de pesetas.
- f) De los avales concedidos por el Consejo de Gobierno se informará, trimestralmente, a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

3. Los avales que no se adapten a los criterios establecidos en el punto 2, deberán ser aprobados por la Asamblea Regional de Cantabria, de conformidad con la tramitación reglamentaria establecida para proyectos de ley en lectura única; en todo caso esta iniciativa corresponderá al Consejo de Gobierno.

4. Los avales prestados por la Diputación Regional de Cantabria devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

CAPITULO II OPERACIONES DE CREDITO

Artículo 20.- FORMALIZACION Y GESTION DE LOS MISMOS.

- 1. Se autoriza a la Consejería de Economía,

Hacienda y Comercio para formalizar, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, todas las operaciones de crédito que figuren en el Estado de Ingresos.

2. Se autoriza, asimismo, a dicha Consejería para efectuar las modificaciones, sustituciones y conversiones en las operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación, incluso del contrato, para conseguir menores cargas financieras o en previsión de posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno para emitir Deuda Pública Amortizable de la Diputación Regional de Cantabria hasta el límite de 5.000 millones de pesetas, con destino a la financiación de operaciones de capital.

CAPITULO III-- OPERACIONES DE TESORERIA

Artículo 21.- OPERACIONES DE TESORERIA.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, podrá autorizar operaciones de crédito, por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, podrá autorizar la transformación de las disponibilidades líquidas en activos financieros, por plazo inferior a un año y siempre dentro del ejercicio presupuestario. Ello, no obstante, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio para realizar operaciones de dicho carácter, cuando su plazo de vencimiento sea inferior a un mes, dentro del mismo límite del ejercicio presupuestario.

TITULO IV NORMAS TRIBUTARIAS

CAPITULO UNICO PRECIOS PUBLICOS, TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES

Artículo 22.- PRECIOS PUBLICOS.

1. El Consejo de Gobierno, fijará, durante

el ejercicio 1986, los precios públicos que serán exigibles por la Diputación Regional de Cantabria.

2. Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones percibidas por la Diputación Regional de Cantabria como consecuencia de la venta de bienes o prestaciones de servicios demandados voluntariamente por los administrados.

A estos efectos, se entiende que la demanda es voluntaria cuando no existe obligación legal alguna para consumir o utilizar por parte de los administrados los bienes o servicios demandados o, cuando existiendo tal obligación, hubiera oferta privada concurrente.

Artículo 23.- TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES.

1. Durante el ejercicio de 1986, el Consejo de Gobierno podrá elevar o disminuir los tipos de cuantía fija de las Tasas y Exacciones Parafiscales correspondientes a los servicios prestados por la Diputación Regional de Cantabria.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se establece la cuantía de las Tasas, especificadas en el ANEXO correspondiente.

Artículo 24.- SELLO ADMINISTRATIVO.

Con efectos de 1 de enero de 1986 queda derogada la Ordenanza Fiscal Provincial nº 5, que regula las tasas de Administración por los documentos que expidan la Administración o autoridades provinciales.

TITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA

CAPITULO UNICO

Artículo 25.- NORMAS SOBRE EJECUCION DEL PRESUPUESTO.

De acuerdo con el artículo 81 de la Ley 3/1984 de esta Comunidad Autónoma, la autorización y disposición de gastos con cargo a los créditos consignados en estos Presupuestos se ajustará a la siguiente normativa:

a) En el capítulo 1 se realizarán sin limitación de cuantía por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

b) En el capítulo 2 la autorización corresponderá a cada Consejero hasta una cuantía de 5.000.000,- de pesetas y las de importe superior al Consejo de Gobierno. Las disposiciones las realizará el Consejero de Presidencia, excepto en aquellos supuestos en que sean simultáneas la autorización y disposición en cuyo caso se realizarán por el Consejero correspondiente.

c) En los capítulos 3, 8 y 9 se realizarán por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, sin limitación de cuantía.

d) En los capítulos 4 y 7 se realizarán por el Consejero correspondiente hasta una cuantía de 5.000.000,- de pesetas y por el Consejo de Gobierno cuando excedan de dicha cifra.

e) En el capítulo 6 la autorización la realizará cada Consejero hasta una cuantía de 10.000.000,- de pesetas y la disposición del Consejero de Presidencia con la misma limitación. En aquellos casos en que la cuantía sea superior a 10.000.000,- de pesetas, la autorización y disposición corresponderán al Consejo de Gobierno.

f) La autorización y disposición de los créditos del Fondo Nacional de Cooperación Municipal corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, cualquiera que sea la cuantía.

Lo establecido en los apartados anteriores no será de aplicación en los supuestos de la expedición de Ordenes de Pago, con el carácter de a justificar, a las cuales les será plenamente aplicable, en cualquier caso, el régimen establecido en el Decreto 40/1985, del Consejo de Gobierno de Cantabria y Ordenes que lo desarrollan.

Para ejecución de lo previsto en el presente artículo se utilizarán los modelos de impreso que apruebe la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Las anulaciones y modificaciones de autorizaciones y disposiciones las acordará, en cualquier caso, el mismo órgano que dictó el acuerdo de su aprobación inicial.

Artículo 26.- CONTRATACION DIRECTA DE INVERSIONES.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de los titulares de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1986 con cargo a las consignaciones de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a 10.000.000,- de pesetas, publicándolo, previamente, en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

2. Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria, una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Artículo 27.- PUBLICIDAD DE LICITACIONES.

La publicación de licitaciones en el Boletín Oficial del Estado será obligatoria cuando la cuantía sea superior a 80.000.000,- de pesetas.

Artículo 28.- RECEPCIONES.

En las Recepciones Provisionales de Obras será preceptiva la presencia de la Intervención General cuando la cuantía supere los 20.000.000,- de pesetas y potestativa en los restantes casos. La extensión del Acta de Recepción Provisional será obligatoria cuando el importe de las obras sea superior a 1.000.000,- de pesetas. En todo caso, será preceptiva la notificación, a la Intervención General, de la fecha en que se efectuarán tanto las recepciones provisionales como las definitivas.

En los suministros de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, se acreditará la entrega mediante diligencia de suministrado y conforme, que será suscrita en las facturas, por el Jefe del Servicio correspondiente.

En los suministros y adquisiciones de bienes inventariables será preceptiva la presencia de la Intervención General cuando se supere la

cifra de 5.000.000,- de pesetas y potestativa en los demás casos. En las Recepciones de cuantía superior a 5.000.000 de pesetas, se extenderá la correspondiente Acta.

En los Estudios, Proyectos y Servicios, se extenderá Acta de Recepción única en todos los casos.

Artículo 29.- TRAMITACION POR URGENCIA.

Se autoriza a los órganos de contratación, con carácter general, la tramitación urgente, prevista en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado, para la contratación de las obras de hasta 10.000.000,- de pesetas, si bien, el plazo para presentación de proposiciones no será inferior a quince días.

Artículo 30.- EXPEDICION DE ORDENES DE PAGO.

1. No se expedirá ninguna orden de pago sin que los respectivos jefes del servicio hayan expresado su conformidad con la realización de la obra, suministro o servicio a que se refiera.

2. Las dotaciones de la Sección Uno se librarán en firme y periódicamente a nombre de la Asamblea Regional de Cantabria, a medida que ésta la requiera y no está sujeta a justificación alguna ante el Consejo de Gobierno.

Artículo 31.- SUBVENCIONES.

Los perceptores de cualquier tipo de subvención con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, vendrán obligados a justificar documentalmente, con arreglo a las normas vigentes, la aplicación o inversión de los fondos percibidos.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Durante el mes de septiembre de cada año, se remitirán al Servicio de Contratación y Compras por parte de cada Consejería, las propuestas de contratación de servicios periódicos, de vigencia anual, a fin de que se proceda a la convocatoria de los correspondientes concursos y se proponga la adjudicación definitiva de los mismos antes del primero de enero de cada año,

Igualmente, se deberá enviar relación de los suministros que se proponen adjudicar durante el año, con indicación de características y presupuestos aproximados, a fin de planificar y coordinar su ejecución y conseguir una mayor uniformidad y economía.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Todo anteproyecto de ley o proyecto de disposición administrativa, cuya aplicación pueda suponer un incremento de gastos o disminución de ingresos públicos en el ejercicio del año corriente, deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos, una memoria económica en la que se pongan de manifiesto, debidamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Las subvenciones a conceder con cargo al concepto 761 del Subprograma 112/2.1 y con cargo al concepto 761 del Subprograma 612/65.2, serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, dándose cuenta, trimestralmente, a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Los mayores incrementos de costes, que se produzcan como consecuencia de la entrada en vigor del I.V.A., se tramitarán de oficio, sin necesidad de fiscalización previa.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se aplicarán con carácter supletorio a la presente Ley:

a) La Ley 7/1984, de 21 de diciembre (Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria).

b) La Ley 11/1977 (Ley General Presupuestaria).

c) La Ley 198/1963, de 28 de diciembre (Ley de Bases de Contratos del Estado).

d) La Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963.

e) La Ley y el Reglamento del Patrimonio del Estado.

f) Decreto 923/1965, de 8 de abril (Texto Articulado de Contratos del Estado).

g) Reglamento General de Recaudación, de 1 de noviembre de 1969.

h) Las modificaciones que afecten a todas las disposiciones anteriores, así como sus correspondientes Reglamentos.

i) La Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, para efectuar las adaptaciones técnicas necesarias en estos Presupuestos, creando al efecto, en su caso, las secciones, servicios y conceptos presupuestarios que resulten precisos y autorizando las correspondientes transferencias de crédito, siempre que tengan como motivo:

a) Reorganizaciones administrativas.

b) Transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Diputación Regional de Cantabria o cesión de tributos o porcentajes de participación.

c) Cambio de situaciones administrativas en el personal al servicio de esta Diputación Regional.

Las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso darán lugar a un incremento de créditos dentro de estos Presupuestos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de esta Ley.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga se imputarán a los créditos autorizados por la presente

Ley, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

El Consejo de Gobierno dará cuenta del uso que haya realizado de la autorización, contenida en el párrafo anterior, a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

DISPOSICION FINAL CUARTA

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

A su entrada en vigor, quedará derogado durante el tiempo de vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en el artículo 42, apartados a), b), c) y d), correspondientes a las limitaciones de las transferencias de créditos, en la Ley 7/1984 de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICION FINAL QUINTA

Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio a instrumentar, en los créditos de gastos de personal, las modificaciones presupuestarias necesarias para ajustar tales créditos a los efectivos existentes, al 1 de enero de 1986, en los diferentes programas y servicios, y en las que resulten procedentes para la aplicación, en su caso, incluso con la ampliación de aquéllos, del nuevo régimen retributivo de los funcionarios, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Función Pública Regional.

Santander, 8 de mayo de 1986.

El Presidente de la Comisión.- Fdo.: Martín Silván Delgado.

La Secretaria.- Fdo.: M^a Teresa Fernández García."''

PRESUPUESTO DE INGRESOS

GRUPO	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	TOTAL POR CONCEPTOS (miles ptas.)	TOTAL POR GRUPOS (miles ptas.)	TOTAL POR ARTICULOS Y CAPITULOS (miles pts.)
		CAPITULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****			
		DE LA ADMINISTRACION CENTRAL			
		<u>Artículo 41.-DEL ESTADO.</u>			9.472.039
411		Procedentes de la Diputación Provincial.		85.000	
	4111	-Patronato de Apuestas Mutuas	85.000		
412		Para el funcionamiento de la Diputación Regional.		353.539	
	4121	-Para la Asamblea Regional	134.353		
	4122	-Para el Consejo de Gobierno	219.206		
414		Del Ministerio de Cultura para el Festival Internacional de Santander.		10.000	
415		Dotación del porcentaje de participación en los Tributos de la Administración Central del Estado.		1.763.480	
416		Participación provincial en los Impuestos de la Administración Central del Estado.		260.000	
417		Fondo Nacional de Cooperación Municipal.		3.540.000	
418		Participación extraordinaria en los Ingresos del Estado como compensación del Impuesto General de Tráfico de Empresas y Canon de Energía Eléctrica.		3.460.000	
		<u>Artículo 42.- DE ORGANOS AUTONOMOS</u> <u>ADMINISTRATIVOS</u>			29.916
421		Subvenciones del Consejo Superior de Deportes		29.916	

PRESUPUESTO DE INGRESOS

GRUPO	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	TOTAL POR CONCEPTOS (miles ptas.)	TOTAL POR GRUPOS (miles ptas.)	TOTAL POR ARTICULOS Y CAPITULOS (miles ptas.)
		CAPITULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES *****			
		<u>Artículo 51.- INTERESES DE TITULOS VALORES</u>			60
511		Emitidos por la Administración Central del Estado.		10	
517		Emitidos por Empresas.		50	
		<u>Artículo 53.- INTERESES DE DEPOSITOS</u>			398.000
531		Intereses bancarios.		398.000	
		<u>Artículo 55 - RENTA DE INMUEBLES</u>			570
551		Arrendamientos de fincas urbanas.		570	
		<u>Artículo 56.- PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES</u>			500
561		Aprovechamientos especiales de las vías regionales.		500	
		<u>Artículo 59.- OTROS INGRESOS PATRIMONIALES</u>			11.000
591		Participación en aprovechamientos forestales.		11.000	
		<u>TOTAL CAPITULO 5</u>			410.130

PRESUPUESTO DE INGRESOS

GRUPO	CONCEPTO	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	TOTAL POR CONCEPTOS (miles ptas.)	TOTAL POR GRUPOS (miles ptas.)	TOTAL POR ARTICULOS Y CAPITULOS (miles ptas.)
		CAPITULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL *****			
		DE LA ADMINISTRACION CENTRAL			
		<u>Artículo 71.- DEL ESTADO</u>			321.451
712		Subvenciones para inversiones de la Asamblea Regional.		63.641	
713		Subvenciones para inversiones del Consejo de Gobierno.		48.010	
719		Subvenciones al Plan de Obras y Servicios		209.800	
	7191	-Subvenciones Plan General	171.500		
	7192	-Subvenciones al Plan de Comarcas de Acción Especial.	38.300		
		<u>Artículo 72.- DE ORGANISMOS AUTONOMOS</u> <u>ADMINISTRATIVOS</u>			552.000
722		Subvenciones del I.P.P.V. a Corporaciones Locales.		15.000	
723		Subvenciones del I.P.P.V. a Vivienda Rural.		30.000	
724		Subvenciones del I.P.P.V. para adquisición de vivienda y rehabilitación.		50.000	
725		Subvenciones del I.P.P.V. a oficinas de gestión/rehabilitación.		7.000	
726		Subvenciones del I.P.P.V. para la construcción de viviendas (A.E.S).		450.000	

	CCDIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	1	SERVICIO DE LA FUNCION PUBLICA
PROGRAMA	211-14	PRESTACIONES Y ACCION SOCIAL
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			<p>TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****</p>		
	47		<u>A EMPRESAS PRIVADAS</u>		3.000
		471	Aportación al seguro colectivo de vida	3.000	
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		5.000
		481	Ayuda de estudios para hijos del personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional.	5.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		8.000

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	5	CONSEJERIA GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION DE FOMENTO AGRARIO Y DEL MEDIO NATURAL
PROGRAMA	612-65	INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIAS
SUBPROGRAMA	612-65.1	INVESTIGACION Y EXPERIMENTACION AGRARIAS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS *****		
	20		<u>ARRENDAMIENTOS</u>		336
		200	Terrenos y bienes naturales.	336	
	21		<u>REPARACION Y CONSERVACION</u>		1.430
		210	Terrenos y bienes naturales.	370	
		212	Edificios y otras construcciones.	300	
		213	Maquinaria, instalación y utillaje.	300	
		214	Material de transporte.	500	
		215	Mobiliario y enseres.	30	
	22		<u>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</u>		6.230
		220	Material de oficina.	100	
		221	Suministros.	5.000	
		222	Comunicaciones.	70	
		223	Transportes.	60	
		224	Primas de seguros.	100	
		226	Gastos diversos.	500	
		227	Trabajos realizados por otras Empresas.	400	
	23		<u>INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO</u>		300
		230	Dietas, locomoción y traslado.	300	
			<u>TOTAL CAPITULO 2</u>		8.296

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	5	CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	EXTENSION Y FORMACION AGRARIA
PROGRAMA	612-65	INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIAS
SUBPROGRAMA	612-65.2	PROMOCION COOPERATIVA SOCIAL Y DIVULGACION TECNOLOGICA AGRARIA

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	66		<u>REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS</u>		10.000
		662	Maquinaria, instalaciones y utillaje.	2.500	
		664	Material de transporte.	2.500	
		665	Mobiliario y enseres.	2.000	
		668	Otro inmovilizado material. - Ampliación de los medios de reproducción off-set en el Centro Regional de Muriedas.	2.000.000	
		669	Inmovilizado inmaterial. - Estudios y proyectos sobre áreas de montaña.	1.000.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 6</u>		10.000

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	5	CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	EXTENSION Y FORMACION AGRARIA
PROGRAMA	612-65	INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIAS
SUBPROGRAMA	612-65.2	PROMOCION COOPERATIVA SOCIAL Y DIVULGACION TECNOLOGICA AGRARIA

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL *****		
	76		<u>A CORPORACIONES LOCALES</u>		20.000
	761		Subvenciones para el desarrollo comunitario, a conceder por el Consejo de Gobierno	20.000	
	77		<u>A EMPRESAS PRIVADAS</u>		25.000
	771		Subvenciones al asociacionismo agrario para la producción, transformación, industrialización y comercialización	10.000	
	772		Financiación de la Ley de Protección de la empresa familiar agraria	15.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 7</u>		45.000

ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

SECCION 5.- GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Código	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS									
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL				
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL	
421-46	REFORMA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL. FONDO COMPENSACION INTERTERRITORIAL	75.397	9.578			461.100					546.075
611-64	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	70.533	12.080			2.000					84.613
612-65	INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIAS	175.049	35.392		3.200	50.500			35.000		299.141
613-66	PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL	326.337	23.547		2.003	278.200			11.000		641.087
614-67	SANIDAD ANIMAL	33.942	6.500		300.000	80.000					420.442
614-68	ORDENAMIENTO, FOMENTO Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA	100.314	28.260			67.974			89.000		285.548
614-69	RECONSTRUCCION Y DESARROLLO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS AGRARIO Y PESQUERO	42.428	23.691		8.700	68.000			412.200		555.019
	PENDIENTE DE DISTRIBUIR										6.000
	TOTAL ...	824.000	139.048		313.903	1.007.774			547.200		2.837.925

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	7	CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	4	DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
PROGRAMA	211-12	SERVICIOS SOCIALES
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL *****		
	71		<u>A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS</u>		4.000
		711	Convenio I.C.E.	4.000	
	78		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		9.000
		781	Subvenciones a minorías étnicas	3.000	
		782	Programa Ayuda a Domicilio	3.000	
		783	Subvención talleres ocupacionales jóvenes	3.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 7</u>		13.000

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	7	CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE SANIDAD
PROGRAMA	312-17	INSTALACIONES SANITARIAS
SUBPROGRAMA	312-17.1	INSTALACIONES SANITARIAS REGIONALES

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	47		<u>A EMPRESAS PRIVADAS</u>		1.000
		47.1	Subvención a Clínica Reinososa	1.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		1.000

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	7	CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE SANIDAD
PROGRAMA	313-20	SALUD MENTAL
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	63		<u>PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL</u>		100
		639	Inmovilizado inmaterial. - Investigación y docencia en materia de salud mental	100	
				100.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 6</u>		100

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION	7	CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO RESPONSABLE		
PROGRAMA		TOXICOMANIAS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES =====		
	63		<u>PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL</u>		10.000
		639	Inmovilizado inmaterial	10.000	
			- Programa de Toxicomanías 10.000.000		
			TOTAL CAPITULO 6 =====		10.000

ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

SECCION 7. - SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.

8 000	DENOMINACION DEL PROGRAMA	OPERACIONES CORRIENTES						OPERACIONES DE CAPITAL				TOTAL	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9			
		GASTOS DE PERSONAL	COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	INTERESES	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS				
211-11	SERVICIOS E INSTALACIONES DEL TIEMPO LIBRE	44.154	40.000			500							84.654
211-12	SERVICIOS SOCIALES	259.236	115.756			24.000		13.000					411.992
211-13	PRESTACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL.	24.496	651.879		716.000			104.000					1.496.375
311-16	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.	87.402	21.524			5.500							114.506
312-17	INSTALACIONES SANITARIAS	20.463	755		1.000	308.536							410.754
313-18	PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD	403.412	5.630		17.580	15.864							442.486
313-19	CONSUMO	4.227	1.000			2.750		1.000					8.977
313-20	SALUD MENTAL.	3.203	860			100		100					4.263
313-21	INSPECCION TECNICA DE SANIDAD	203.813	950										204.763
411-47	INVESTIGACION SANITARIA							100					100
	TOXICOMANIAS					10.000							10.000
	TOTAL ...	1.050.486	838.354		734.500	447.250		118.200					3.188.870

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA Y EDUCACION
PRGRAMA	321-22	EDUCACION, FOMENTO Y DESARROLLO EDUCATIVO
SUBPROGRAMA	321-22.1	FOMENTO Y DESARROLLO EDUCATIVO

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	41		<u>A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS</u>		69.700
		411	U.N.E.D.	12.500	
		412	Facultad de Derecho	4.000	
		413	Convenio Marco	10.000	
		414	Conservatorio de Música	42.000	
		415	Seminarios de Estudios Sociales	1.200	
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		3.500
		481	Aulas de la Tercera Edad	1.500	
		482	Becas y ayudas	2.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		73.200

	CCDIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	351-29	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS *****		
	20		<u>ARRENDAMIENTOS</u>		672
		202	Edificios y otras construcciones.	672	
	21		<u>REPARACION Y CONSERVACION</u>		1.450
		212	Edificios y otras construcciones.	1.100	
		215	Mobiliario y enseres.	200	
		216	Equipos para procesos de información.	150	
	22		<u>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</u>		17.415
		220	Material de oficina.	5.900	
			0.- Ordinario no inventariable	1.000.000	
			1.- Mobiliario y enseres	500.000	
			2.- Prensa, revistas y publicaciones periódicas	100.000	
			3.- Libros y otras publicaciones	4.000.000	
			4.- Material informático	300.000	
		220	Suministros.	2.095	
			0.- Energía eléctrica	1.500.000	
			1.- Agua	20.000	
			3.- Combustibles	400.000	
			4.- Vestuario	75.000	
			9.- Otros suministros	100.000	

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROGRAMA	351-29	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		222	Comunicaciones.	3.020	
			0.- Telefónicas	2.700.000	
			1.- Postales	300.000	
			2.- Telegráficas	20.000	
		223	Transportes.	250	
			9.- Entes Privados	250.000	
		226	Gastos diversos.	4.900	
			1.- Atenciones protocolarias y representativas	1.050.000	
			2.- Publicidad y propaganda	3.500.000	
			6.- Reuniones y conferencias	50.000	
			9.- Otros	300.000	
		227	Trabajos realizados por otras Empresas.	1.250	
			6.- Estudios y trabajos técnicos	1.250.000	
	23		<u>INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO</u>		1.500
	230		Dietas, locomoción y traslados.	1.500	
			<u>TOTAL CAPITULO 2</u>		21.037

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA Y EDUCACION
PROGRAMA	352-30	CENTROS CULTURALES
SUBPROGRAMA	352-30.1	CASAS DE CULTURA, MUSEOS Y ARCHIVOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS *****		
	21		<u>REPARACION Y CONSERVACION</u>		2.005
		210	Terrenos y bienes naturales.	30	
		212	Edificios y otras construcciones.	900	
		213	Maquinaria, instalación y utillaje.	450	
		215	Mobiliario y enseres.	475	
		216	Equipos para procesos de información.	150	
	22		<u>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</u>		17.116
		220	Material de oficina.	4.650	
			0.- Ordinario no inventariable	725.000	
			1.- Mobiliario y enseres	1.500.000	
			2.- Prensa, revistas y publicaciones periódicas	275.000	
			3.- Libros y otras publicaciones	2.000.000	
			4.- Material informático	150.000	
		221	Suministros.	4.540	
			0.- Energía eléctrica	3.000.000	
			1.- Agua	125.000	
			3.- Combustibles	750.000	
			4.- Vestuario	200.000	
			5.- Productos alimenticios	200.000	
			9.- Otros suministros	265.000	

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA Y EDUCACION
PROGRAMA	352-30	CENTROS CULTURALES
SUBPROGRAMA	352-30.1	CASAS DE CULTURA, MUSEOS Y ARCHIVOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		222	Comunicaciones.	316	
			0.- Telefónicas	775.000	
			1.- Postales	40.000	
			2.- Telegráficas	1.000	
		223	Transportes.	100	
			9.- Entes Privados	100.000	
		224	Primas de seguros.	150	
			0.- Edificios y locales	150.000	
		225	Tributos.	10	
			- Contribuciones inmuebles propios	10.000	
		226	Gastos diversos.	2.300	
			2.- Publicidad y propaganda	1.400.000	
			6.- Reuniones y conferencias	900.000	
		227	Trabajos realizados por otras Empresas.	4.550	
			0.- Limpieza y aseo	2.350.000	
			1.- Seguridad	2.000.000	
			6.- Estudios y trabajos técnicos	200.000	
	23		<u>INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO</u>		530
		230	Dietas, locomoción y traslados.	530	
<u>TOTAL CAPITULO 2</u>					19.651

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA Y EDUCACION
PROGRAMA	353-31	LIBROS, BIBLIOTECAS Y PUBLICACIONES
SUBPROGRAMA	353-31.1	INSTITUCION CULTURAL DE CANTABRIA Y BIBLIOTECAS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS *****		
	21		<u>REPARACION Y CONSERVACION</u>		550
		212	Edificios y otras construcciones.	350	
			- I.C.C. 50.000		
			- Bibliotecas 300.000		
		213	Maquinaria, instalación y utillaje..	100	
			- I.C.C. 40.000		
			- Bibliotecas 60.000		
		215	Mobiliario y enseres.	100	
			- I.C.C. 20.000		
			- Bibliotecas 80.000		
	22		<u>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</u>		28.865
		220	Material de oficina.	26.000	
			0.- Ordinario no inventariable 900.000		
			-I.C.C. 600.000		
			-Bibliotecas 300.000		
			1.- Mobiliario y enseres 2.100.000		
			-I.C.C. 100.000		
			-Bibliotecas 2.000.000		
			2.- Prensa, revistas y publicaciones periódicas 800.000		
			-I.C.C. 50.000		
			-Bibliotecas 750.000		

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA Y EDUCACION
PROGRAMA	353-31	LIBROS, BIBLIOTECAS Y PUBLICACIONES
SUBPROGRAMA	353-31.1	INSTITUCION CULTURAL DE CANTABRIA Y BIBLIOTECAS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		223	Transportes.	50	
			9.- Entes Privados	50.000	
			-I.C.C.	20.000	
			-Bibliotecas	30.000	
		224	Primas de seguros.	50	
			0.- Edificios y locales	50.000	
			-I.C.C.	50.000	
		226	Gastos diversos.	750	
			2.- Publicidad y propaganda	750.000	
			-I.C.C.	750.000	
		227	Trabajos realizados por otras Empresas.	670	
			0.- Limpieza y aseo	500.000	
			-I.C.C.	500.000	
			4.- Custodia, depósito y almacenaje	160.000	
			-Bibliotecas	160.000	
			6.- Estudios y trabajos técnicos	10.000	
			-I.C.C.	10.000	
23			<u>INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO</u>		520
		230	Dietas, locomoción y traslados	520	
			- I.C.C.	70.000	
			- Bibliotecas	450.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 2</u>		29.955

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA Y EDUCACION
PROGRAMA	354-33	CREACION ARTISTICA Y GESTION DE LA ANIMACION CULTURAL
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	41		<u>A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS</u>		50.000
	411		Festival Internacional de Santander	50.000	
	46		<u>A CORPORACIONES LOCALES</u>		9.500
	461		Subvenciones culturales	9.500	
	47		<u>A EMPRESAS PRIVADAS</u>		1.000
	471		Subvenciones culturales	1.000	
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		15.500
	481		Subvenciones culturales	6.000	
	482		Fundaciones	500	
	483		Creación artística	1.000	
	484		Convenio con Ballet de Cantabria	4.000	
	485		Al Ateneo de Santander	2.000	
	486		A la Comisión Cántabra para la conmemoración del V Centenario del descubrimiento de América	2.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		76.000

	CODIGO	DE DENOMINACION
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	4	DIRECCION REGIONAL DE JUVENTUD Y DEPORTE
PROGRAMA	355-34	INSTALACIONES DEPORTIVAS
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL *****		
	76		<u>A CORPORACIONES LOCALES</u>		150.000
		761	Subvención al Ayuntamiento de Santander para la construcción de los "Nuevos Campos de Esport del Sardinero"	150.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 7</u>		150.000

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	4	DIRECCION REGIONAL DE JUVENTUD Y DEPORTE
PROGRAMA	355-35	ACCION DEPORTIVA ESCOLAR
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS *****		
	21		<u>REPARACION Y CONSERVACION</u>		230
	215		Mobiliario y enseres.	100	
	216		Equipos para procesos de información.	130	
	22		<u>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</u>		9.250
	220		Material de oficina.	470	
			0.- Ordinario no inventariable	200.000	
			1.- Mobiliario y enseres	100.000	
			2.- Prensa, revistas y publicaciones periódicas	20.000	
			3.- Libros y otras publicaciones	50.000	
			4.- Material informático	100.000	
	221		Suministros.		20
			9.- Otros suministros	20.000	
	222		Comunicaciones.		40
			1.- Postales	30.000	
			2.- Telegráficas	10.000	
	223		Transportes.		20
			9.- Entes Privados	20.000	
	226		Gastos diversos.		8.600
			2.- Publicidad y propaganda	100.000	
			9.- Acción deportiva escolar	8.500.000	

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	4	DIRECCION REGIONAL DE JUVENTUD Y DEPORTE
PROGRAMA	355-35	ACCION DEPORTIVA ESCOLAR
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		227	Trabajos realizados por otras Empresas.	100	
			5.- Procesos electorales 80.000		
			6.- Estudios y trabajos técnicos 20.000		
	23		<u>INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO</u>		220
		230	Dietas, locomoción y traslados	220	
			<u>TOTAL CAPITULO 2</u>		9.700

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	4	DIRECCION REGIONAL DE JUVENTUD Y DEPORTE
PROGRAMA	355-36	DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS *****		
	20		<u>ARRENDAMIENTOS</u>		1.456
		202	Edificios y otras construcciones.	1.456	
	21		<u>REFARACION Y CONSERVACION</u>		310
		212	Edificios y otras construcciones.	100	
		213	Maquinaria, instalación y utillaje.	110	
		215	Mobiliario y enseres.	100	
	22		<u>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</u>		2.510
		220	Material de oficina.	900	
			0.- Ordinario no inventariable	400.000	
			1.- Mobiliario y enseres	400.000	
			2.- Prensa, revistas y publicaciones periódicas	20.000	
			3.- Libros y otras publicaciones	50.000	
			4.- Material informático	30.000	
		221	Suministros.	150	
			0.- Energía eléctrica	150.000	
		222	Comunicaciones.	220	
			0.- Telefónicas	180.000	
			1.- Postales	30.000	
				10.000	

	CODIGO	DENOMINACION
SECCION (S)	9	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE
SERVICIO (S) RESPONSABLE	4	DIRECCION REGIONAL DE JUVENTUD Y DEPORTE
PROGRAMA	355-36	DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
		223	Transportes.	40	
			9.- Entes Privados 40.000		
		226	Gastos diversos.	1.100	
			2.- Publicidad y propaganda 100.000		
			8.- Cursos de esquí en Brañavieja 1.000.000		
		227	Trabajos realizados por otras Empresas.	100	
			0.- Limpieza y aseo 100.000		
	23		<u>INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO</u>		600
		230	Dietas, locomoción y traslados.	600	
			<u>TOTAL CAPITULO 2</u>		4.876

ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

SECCION B.- CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE

Codigo	DENOMINACION DEL PROGRAMA	OPERACIONES CORRIENTES						OPERACIONES DE CAPITAL				TOTAL
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	9		
321-22	EDUCACION, FOMENTO Y DESARROLLO EDUCATIVO	3.551	1.210		73.200	99.100	1.500			178.561		
351-29	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE	88.519	21.037		6.000					115.556		
352-30	CENTROS CULTURALES	72.649	19.651			549.000	36.250			677.550		
353-31	LIBROS, BIBLIOTECAS Y PUBLICACIONES	34.271	29.955		1.675	22.100	430			88.431		
354-32	PRESTACION DE SERVICIOS A LA JUVENTUD	91.249	53.255		7.000	35.000	2.700			189.204		
354-33	CREACION ARTISTICA Y GESTION DE LA ANIMACION CULTURAL	17.593	16.150		76.000					109.743		
355-34	INSTALACIONES DEPORTIVAS	7.135	1.270			190.000	150.000			348.405		
355-35	ACCION DEPORTIVA ESCOLAR	6.114	9.700		14.000					29.814		
355-36	DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	9.929	4.876		18.500					33.305		
356-37	PATRIMONIO CULTURAL, ARQUITECTONICO, ARQUEOLOGICO Y ARTISTICO)	29.948	3.650			120.000				153.598		
	TOTAL. ...	360.958	160.754		196.375	1.015.200	190.000			1.924.167		

BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

"Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" 2.000 Ptas.

"Diario de Sesiones" 1.500 Ptas.

(Marque con una X la suscripción deseada.)

(IVA incluido)

NOMBRE

DIRECCION

LOCALIDAD C. P.

PROVINCIA

Forma de pago:

Giro núm.....a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm.....

Transferencia a la c/c. núm. 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

....., de de 19.....

Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria
c/Casimiro Sainz, 4
Teléfonos 215000/215050
39003-SANTANDER

CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.